



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**ARTÍCULO 1°:** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el partido de Avellaneda, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección H, Manzana 47, Parcela 12a, inscripto su dominio en la Matrícula N° 8485 a nombre de Perugini, Gabriel Guillermo y otra, y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

**ARTÍCULO 2°.** El inmueble citado en el artículo 1° de la presente ley será adjudicado en propiedad, a título oneroso y por venta directa a la "Cooperativa de Trabajo Nueva Generación Limitada" Matrícula Nacional N° 32.691 y registrada en la Subsecretaría de Acción Cooperativa de la Provincia de Buenos Aires, Bajo el N° 7657, con cargo de ser el mismo destinado a la consecución de sus fines cooperativos.

**ARTÍCULO 3°.** El incumplimiento del cargo estipulado en el Artículo 2° ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial, que operará de pleno derecho y sin devolución de lo abonado.

**ARTÍCULO 4°.** Fijado el monto de la indemnización y previo al perfeccionamiento de la expropiación, el Poder Ejecutivo determinará el modo y los plazos en que se abonará el precio por parte del adjudicatario, quien deberá aceptarlos en forma expresa. El monto total a abonar por la adjudicataria, estará determinado por la suma que se pague en concepto de precio expropiatorio

**CUBRÍA PATRICIA**  
Diputada  
Bloque Convicción Peronista  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 5°.** El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al Fondo de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 6°.** Exceptuase a la presente ley de los alcances del Artículo 47° de la Ley N° 5.708 y sus modificatorias (T. O. s/Decreto N° 8.523/86 y sus modificatorias) estableciéndose en tres (3) años el plazo para considerar abandonada la expropiación, respecto de los bienes consignados en el Artículo primero de la presente ley.

**ARTÍCULO 7°.** La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

**ARTÍCULO 8°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**CUBRIA PATRICIA**  
Diputada  
Bloque Convicción Peronista  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

### FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley propone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el partido de Avellaneda, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección H, Manzana 47, Parcela 12a, inscripto su dominio en la Matrícula N° 8485 a nombre de Perugini, Gabriel Guillermo y otra, y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Cabe mencionar que el inmueble citado ya fue declarado de utilidad pública por Ley N° 14511 sancionada el 04/10/2012, Promulgada el 16/05/2013, publicada en el Boletín Oficial el 03/06/2013. En el Art. 7 de la Ley citada se establecía un plazo de cinco años para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el artículo 1°.

En la actualidad, el plazo establecido en el Art. 7 se encuentra vencido, lo que genera una situación de inseguridad jurídica para los trabajadores de la Cooperativa de Trabajo Nueva Generación Limitada y resulta imperiosa la necesidad de sancionar el presente Proyecto de Ley para resguardar la actividad de la Cooperativa y con ella sus fuentes de trabajo.

La cooperativa mencionada realiza una importante actividad textil, consistente en el corte, confección, terminación y estampado de diversos tipos de prendas, tales como guardapolvos, ropa de trabajo, filtros para aires acondicionados hospitalarios, juguetes para casas de cuidado de niños huérfanos, entre muchas otras actividades.

La cooperativa es proveedora del Estado nacional y de empresas privadas a las que proporcionan los productos antes descriptos.

Pero uno de los elementos fundamentales de la preservación del predio tal como lo prevé el presente proyecto, es el resguardo de la fuente de trabajo de más de setenta trabajadores, mujeres y hombres de las más variadas edades, que a su vez representan a grupos familiares que dependen de la actividad en cuestión.

Es decir que a los fines laborales se agregan los fines educativos de vital trascendencia.

De tal manera, la obtención del inmueble cuyos datos constan en el proyecto y en la documentación adjunta, resulta imprescindible para mantener una actividad verdaderamente trascendente, que demuestra la importancia del trabajo cooperativo y asociado.

Por tal razón solicito que los legisladores acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

CUBRÍA PATRICIA  
Diputada  
Bloque Convicción Peronista  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.